

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobado por Junta de Gobierno el 5 de diciembre de 2000)  
(Modificado por Consejo de Gobierno el 25 de enero de 2007)  
(Modificado por Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2019)

### **INTRODUCCIÓN**

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales supone una nueva regulación en la prevención de tales riesgos, así como la regulación de los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

Respecto a esto último, la nueva Ley atribuye a los denominados Delegados de Prevención el ejercicio de las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Además la nueva Ley establece la posibilidad de que a través de la negociación colectiva se articulen de manera diferente los instrumentos de participación de los trabajadores, incluso desde el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios de los centros de trabajo.

El presente reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad de La Rioja que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de su artículo 38,3 que prevé la adopción por el propio Comité de Seguridad y Salud de sus normas de funcionamiento.

### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y DEFINICIÓN.**

El objeto de las presentes normas es regular el funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de la Rioja.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos laborales.

### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes normas de funcionamiento afectan de forma directa al Comité de Seguridad y Salud, e indirectamente, en cuanto a obligaciones y funciones, a los grupos de trabajo derivados de la aplicación del artículo 4.

### **ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.**

- 1) En aplicación del artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud estará formado por:
  - a. En representación de los trabajadores:
    1. Un Delegado de Prevención por cada una de las organizaciones sindicales con representación en alguno de los órganos de representación, Juntas de Personal y/o Comités. Dichos delegados deberán ser designados entre los representantes del personal.
    2. Un Delegado de Prevención más, designado por la organización que ostente el mayor número del total de representantes en la Universidad y, en caso de igualdad, aquella que haya obtenido el mayor número total de votos.



- b. En representación de la Universidad:
1. El Rector o persona en quien delegue actuará como Presidente.
  2. Un número de vocales que iguale, junto con el Presidente, el número de representantes de los trabajadores.
- 2) Actuará como Secretario una persona designada por la Universidad con derecho a voz, pero sin voto, dicha designación será consensuada con los Delegados de Prevención, a no ser que forme parte como miembro de pleno derecho del Comité.
- 3) Otros asistentes:  
En las reuniones del Comité participarán con voz pero sin voto los delegados sindicales, los asesores sindicales, en su caso, y los responsables técnicos de prevención en el ámbito correspondiente. En las mismas condiciones podrán participar el personal que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos de prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

#### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DEL COMITÉ.**

El Comité de Seguridad y Salud, como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre prevención de riesgos laborales, conocerá de todas las cuestiones relacionadas con la política preventiva de la Universidad, en uso de las competencias generales atribuidas en el Art. 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, entre ellas las siguientes:

- 1) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos laborales en la Universidad.
- 2) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- 3) Debatar y estudiar la identificación de los riesgos que deban ser objeto de análisis y control, promoviendo criterios y procedimientos de evaluación.
- 4) Participar en la planificación de los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos de cada puesto de trabajo y proponer los sistemas, medidas y actuaciones de prevención y protección frente a los mismos.
- 5) Informar periódicamente al personal de la Universidad sobre las actividades realizadas en materia de seguridad y salud laboral.
- 6) Seguimiento de los métodos de eliminación del riesgo propuestos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- 7) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención de la Universidad.
- 8) Conocer la información sobre la evaluación de la prevención.
- 9) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención.
- 10) Conocer los proyectos de edificios e instalaciones del campus universitario, así como de sus cambios, modificaciones y reformas.
- 11) Conocer cualesquiera otras medidas relacionadas con la organización de la prevención por la Universidad.



- 12) Hacer prevalecer los métodos de eliminación del riesgo en su origen y de protección colectiva frente al uso de protección individual.
- 13) Impulsar y garantizar la formación / información en Salud Laboral y Prevención de Riesgos a todos los trabajadores y asegurar su participación en las actividades preventivas.
- 14) Cuando el pleno del Comité así lo decida, podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de materias específicas, estando formado por miembros del propio Comité y pudiendo recibir asesoramiento externo a éste.
- 15) Cualesquiera otras relacionadas con la organización de la prevención en la Universidad.
- 16) Recibir información sobre:
  - a. Accidentes sin baja.
  - b. Accidentes con baja.
  - c. Enfermedades profesionales.
  - d. Informe sobre mediciones de higiene ambiental. (ruido, tóxicos)
  - e. Informe sobre puestos de trabajo, implantación de nuevas tecnologías y modificaciones de organización que afecten a la seguridad de los trabajadores.

#### **ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.**

- 1) Corresponde al Presidente:
  - a. Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
  - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
  - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
  - e. Ejercer cuantas funciones sean inherentes por su condición de Presidente.
- 2) Corresponde a los Vocales:
  - a. Recibir, con una antelación mínima de 5 días, para las sesiones ordinarias, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
  - b. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
  - c. Asistir y participar en los debates y decisiones.
  - d. Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.
  - e. Aportar los análisis y estudios que les sean solicitados en el tiempo y forma que se establezca para cada caso.
  - f. Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.
  - g. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar su sentido del voto y los motivos que lo justifiquen.
  - h. Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de las sesiones, los asuntos a tratar que consideren oportuno.
  - i. Formular ruegos y preguntas.



3) Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Redactar las actas de las reuniones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### **ARTÍCULO 6. TIPOS Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.**

Serán de dos clases:

Ordinarias. Que habrán de celebrarse, como mínimo, con carácter trimestral o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

A la hora de convocar las sesiones extraordinarias se tendrá en cuenta, las circunstancias en que haya tenido lugar un accidente con daños o riesgo grave para la salud o el medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.**

El quórum para validar la reunión del pleno del Comité de Seguridad y Salud será, en primera convocatoria, el de la asistencia y permanencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, el de la asistencia y permanencia de al menos la tercera parte de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 8. ACUERDOS.**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos del Comité requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Podrá hacerse constar en el acta la manifestación contraria al acuerdo adoptado, por parte de alguno/s de sus miembros, y los motivos que la justifiquen.

Aquellos asuntos sobre los que el Comité haya tomado una determinación o haya obtenido una solución definitiva, no podrán ser reiterado ante el mismo, salvo que se evidencien nuevos aspectos que no hubieran sido contemplados en el momento de su discusión.

El Comité está facultado para realizar el seguimiento de la puesta en práctica de sus acuerdos a través de la petición razonada de la información necesaria a las unidades orgánicas correspondientes.

Los acuerdos tomados en el C.S.S. serán trasladados al Órgano competente de la Universidad de La Rioja a los efectos de su ejecución, haciéndolos extensivos a toda la Comunidad Universitaria.



#### **ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.**

Las responsabilidades y obligaciones del Comité en materia de prevención de riesgos y salud laboral serán las referidas conforme a la legislación vigente.

En este ámbito, la Universidad de La Rioja adoptará las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Los componentes y asistentes a los Comités de Seguridad y Salud guardarán el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Universidad.

#### **ARTÍCULO 10. GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DEL C.S.S.**

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en representación de los trabajadores, gozarán de las garantías legalmente establecidas (art.37.1 y 2) Además tendrán para la realización de las funciones específicas en materia de Seguridad y Salud el mismo crédito horario que el reconocido a los representantes de los trabajadores. No se computará con cargo a la citada reserva mensual el tiempo necesario para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Universidad en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en los apartados a) y c) del art. 36,2 de la L.P.R.L.

El tiempo destinado a la formación en materia de prevención y salud laboral de los miembros del Comité será a cargo de la Universidad, así como la financiación de esta formación.

#### **ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Para la modificación del presente Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por, al menos, 6 de sus miembros.

#### **CLAÚSULA ADICIONAL**

En defecto de lo dispuesto en este Reglamento se aplicará la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/97 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas legales que le sean de aplicación.